

RESOLUCIÓN **101**  
EXENTA : N°

SANTIAGO, **23 FEB 2011**

**VISTOS:**

1.- La Ley N° 20.255, sobre la Reforma Previsional, cuyos artículos 53, 54, 55 y 57 disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, cuya planta de personal y fecha de iniciación de actividades se encuentra establecida en el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El artículo 38 de la Ley N°10.383, modificado por la Ley N°15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N°19.177 y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48°, de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren el artículo 55 y 57 de la Ley N° 20.255.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, don **JUAN FERNANDO DÍAZ VALLEJOS, R.U.T. N° [REDACTED]** solicita incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, las labores de **“OPERARIO REEMPLAZANTE; AYUDANTE MECÁNICO; OPERARIO 5° CATEGORÍA; OPERARIO; MECÁNICO REVISIÓN Y MECANICO”** desarrollada para el empleador **“FERROCARRILES DEL ESTADO”**, con la finalidad de impetrar su pensión de vejez.

2.- Que, por Oficio Ordinario N° 8914, de 26 de octubre de 2010, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, adjunta el Informe Técnico de Evaluación de Trabajo Pesado N°24/2010, de 29 de septiembre de 2010, por medio del cual propone que las actividades singularizadas en el Considerando precedente, sea calificadas como Trabajo Pesado, en atención a que su desempeño involucra esfuerzo físico excesivo, con una carga física de 3.069 Kcal jornada y con turnos rotativos nocturnos, durante el primer período analizado, y con una carga física de 3.380, Kcal jornada, el segundo período analizado, configurando los requisitos de las letras a ) y c)

en el primer período, y de la letra a) en el segundo período, del artículo 2º, del Reglamento de Trabajo Pesado, fijado por el D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

3.- El requerimiento del Jefe Departamento (S) Asesoría Jurídica Beneficios Previsionales del Instituto de Previsión Social, mediante Oficio Ordinario DAJB N°308, de 14 de febrero de 2011, a través del cual solicita acoger la solicitud de calificación de las actividades señaladas en el Considerando N° 1 e incorporarlas al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado con una rebaja de edad de 1x5 (un año por cada cinco años de faenas pesadas), por cuanto se configuran los fundamentos de la letra a) del artículo 2º, del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

#### **RESUELVO:**

1.- **Apruébase**, la solicitud presentada por don **JUAN FERNANDO DÍAZ VALLEJOS, R.U.T. N°** [REDACTED], para calificar como Trabajo Pesado la labor que se indica a continuación, desarrollada para el empleador que identifica beneficio que le permite impetrar su pensión de vejez:

- a) **OPERARIO REEMPLAZANTE**
- b) **AYUDANTE MECÁNICO**
- c) **OPERARIO 5ª CATEGORÍA**
- d) **OPERARIO**
- e) **MECÁNICO REVISIÓN y**
- f) **MECÁNICO “para el empleador FERROCARRILES DEL ESTADO”**

2.- Aplíquese una rebaja de edad para jubilar por vejez, de un año por cada cinco años de labores para las personas que siendo imponentes de la ex Caja de Retiro y Previsión de los Ferrocarriles del Estado o de otra ex Caja de Previsión hubieren realizado la actividad mencionada en el Resuelvo N° 1, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de pensión de vejez según lo establece el artículo único de la ley N° 15.183, la Ley N° 19.177 y la Ley N°19.404, artículo transitorio.

3.- Regístrese por el Apoyo Documental de la División Jurídica de la Institución, la labor singularizada en el Resuelvo N°1, en el Listado de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de faenas pesadas).

4.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48º, de la Ley N° 19.880, de 2003, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

5.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

6.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial.

Notifíquese a las Jefaturas de las Divisiones Jurídica y de Beneficios; Departamento de Concesión (conjuntamente con el expediente de jubilación) ; de los Subdepartamentos Legal y Operaciones de la Dirección Regional I.P.S. Región Metropolitana; de la Dirección Regional IPS Región de Valparaíso; al Centro de Atención Previsional I.P.S. Alameda; al SEREMI de Salud Región Metropolitana, al empleador y al interesado. Regístrese y distribúyase por el Departamento de Transparencia y Documentación.



JUAN BENNETT URRUTIA  
DIRECTOR NACIONAL (S)  
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

MVEW/NCR/AMS/MAB  
Ñaz - Vallejos  
CP T.P. Sector Público  
02-27